

EST-PARB-0104
ESTADO No. 0104
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 6 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJU-111	JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ		05/10/2023	AUTO PARB No 0409	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EJU-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13879584:</p> <p>APROBACIONES De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0080-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. EJU-111.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue soporte del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita PARB-VF-0080-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023: <ul style="list-style-type: none"> Elaborar e implementar y presentar evidencias del plan de transporte para la mina de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del Decreto 539 de 2022 mediante el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Plazo de cumplimiento: Sesenta (60) días. Presentar evidencia de la actualización del Plan de Avance en las labores mineras para el año 2023. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar evidencia de la última reunión del COPASST en el año 2023. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Presentar evidencia de la elaboración y diligenciamiento del formato para control y estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales para el año 2023. Plazo de cumplimiento: Sesenta (60) días. • Presentar evidencia de la conformidad de la Brigada de emergencias. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR al titular minero acogerse al Decreto 539 del 08 de abril del 2022, el cual tiene por objeto, establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras a cielo abierto, en el territorio nacional; así como adoptar las medidas para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo. 2. INFORMAR al titular minero que frente a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0622 del 29 de septiembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0087 del 30 de septiembre de 2022, el cual acoge informe PARB-VF-0180-2022 del 28 de julio de 2022 de visita de Fiscalización realizada el 17 de junio de 2022 y la verificación del cumplimiento, se declara lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Formular, presentar e implementar los procedimientos de trabajo seguro. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días. Se declara cumplido este requerimiento. • Formular e implementar un plan de emergencia. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días. En el momento de la inspección, el titular presentó evidencia del plan de Emergencia actualizado al 30/09/2022, cuenta con equipos de primeros auxilios y realizó el simulacro. No obstante, no ha conformado la brigada de emergencias (la cual fue incluida en las instrucciones técnicas del acta). En virtud de lo anterior, se declara cumplido en un 80% este requerimiento. • Presentar la matriz de peligros y del plano de riesgos actualizados. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días. Se declara cumplido este requerimiento. <p>Por lo anterior, se INFORMA al titular minero que persiste el incumplimiento frente a la NO conformación de la brigada de emergencia. El titular minero deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> 3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0080-2023 del 14 de septiembre de 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 						
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATION S.S.A.S.	05/10/2023	AUTO PARB No 0410	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EK7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., identificada con Nit. 900085723-6, por intermedio de su representante legal CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ identificado con CC No. 91361643, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con los Conceptos Técnicos PARB-ED-0189-2023 del 30 de junio de 2023 y PARB-ED-0265-2023 del 25 de septiembre de 2023, se advierte que no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. EK7-151, en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Dicha garantía deberá presentarse en los siguientes términos: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK7-151</td> </tr> <tr> <td style="width: 15%;">Beneficiario(S):</td> <td style="width: 45%;">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td style="width: 40%;">NIT 900.500.018-2</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK7-151			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK7-151											
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2									

						<table border="1"> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="5">01 Año</td> </tr> <tr> <td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EK7-151, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA Y LANDAZURI EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Etaa contractual</td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Valor a asegurar</td> <td>Mineral</td> <td>Producción PTO</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td>CARBÓN</td> <td>\$81.137 ton</td> <td>10 %</td> <td>\$766.951,43*</td> <td>\$6.222.813.818</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Seis Mil Doscientos Veintidós Millones Ochocientos Trece Mil Ochocientos Dieciocho Pesos M/Cte.</td> </tr> <tr> <td colspan="6">*RESOLUCIÓN No. 000483 del 26-06-2023 – UPME.</td> </tr> <tr> <td colspan="6">OBSERVACIONES</td> </tr> <tr> <td colspan="6">El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma de Anna Minería debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</td> </tr> </table> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p>	Vigencia Póliza	01 Año					OBJETO DE LA POLIZA						GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EK7-151, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA Y LANDAZURI EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.						Etaa contractual	Explotación					Valor a asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	CARBÓN	\$81.137 ton	10 %	\$766.951,43*	\$6.222.813.818	Seis Mil Doscientos Veintidós Millones Ochocientos Trece Mil Ochocientos Dieciocho Pesos M/Cte.						*RESOLUCIÓN No. 000483 del 26-06-2023 – UPME.						OBSERVACIONES						El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma de Anna Minería debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.					
Vigencia Póliza	01 Año																																																																
OBJETO DE LA POLIZA																																																																	
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EK7-151, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA Y LANDAZURI EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.																																																																	
Etaa contractual	Explotación																																																																
Valor a asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																												
	CARBÓN	\$81.137 ton	10 %	\$766.951,43*	\$6.222.813.818																																																												
Seis Mil Doscientos Veintidós Millones Ochocientos Trece Mil Ochocientos Dieciocho Pesos M/Cte.																																																																	
*RESOLUCIÓN No. 000483 del 26-06-2023 – UPME.																																																																	
OBSERVACIONES																																																																	
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma de Anna Minería debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.																																																																	

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de complemento de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021, por valor de cuatro pesos (\$4,00) Pesos M/Cte. más intereses generados desde el 17 de mayo de 2022 hasta la fecha efectiva del pago. • Soporte de pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2022, junto con el Formulario y/o el ajuste al Formulario -según corresponda- de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, en donde se incluya la producción correspondiente al mineral carbón extraído en las bocaminas 1, 2, 3 y 4. Se le advierte al titular minero que la declaración de regalías de dichos periodos aquí requerida debe estar acompañada de un registro de producción en el cual se evidencie el volumen explotado en el periodo señalado. Lo anterior de conformidad con la actividad minera evidenciada en la visita de fiscalización integral realizada el 17 de noviembre de 2022 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0264-2022 del 05 de diciembre de 2022, acogido por el Auto PARB No. 0777 del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado 0101 del 16/12/2022. • Soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$454.226.413) M/CTE., más los intereses causados a partir del 19 de abril de 2023 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del primer (I) trimestre de 2023, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías donde se declaren las 10.401,95 ton de carbón de exportación correspondientes. • Soporte de pago por valor de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$620.997.494) M/CTE., más los intereses que se generen a partir del 18 de julio de 2023 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del segundo (II) trimestre de 2023, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías donde se declaren las 12.838.67 ton de carbón de exportación correspondientes <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. CONMINAR al titular minero, para que explique por qué hay registros de producción de los trimestres primero y segundo de 2023, si el título tiene orden de suspensión de actividades emitida por la Autoridad Ambiental –CAS en Auto SAA No. 0306 del 17 de marzo de 2022. Así mismo, se INFORMA que debido a las labores mineras realizadas en el área del título pese a la suspensión de actividades vigente, el titular se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, lo cual, debido al incumplimiento reiterado fue requerido dando así inicio al procedimiento sancionatorio, por lo que, en caso de no ser subsanada la falta o formulada su respuesta, culminará hasta la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado No. 56977 del 16/08/2022. - Formato Básico Minero Anual 2010, presentado mediante radicado No. 56926-1 del 08/08/2023. <p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0256 del 27 de abril de 2022, en cuanto a presentar en la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. DGL 1121 del 20 de noviembre de 2008, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS le otorgó la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. EK7-151. - Auto PARB No. 264 de 18 de junio de 2021, respecto a presentar las correcciones de las regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020. - Auto PARB No. 0494 de 07 de julio de 2022, en cuanto a presentar lo siguiente: <p>i) Registros de Producción con el fin de estudiar la viabilidad de la aprobación de los Pagos y de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres Segundo, Tercero y Cuarto de 2021.</p> <p>ii) Soporte de pago junto con los Formularios y/o los ajustes a los Formularios -según corresponda- de declaración de producción y liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primer (I) trimestre de 2021 y del Primer (I) trimestre de 2022, en donde se incluya la producción correspondiente al mineral carbón extraído en las bocaminas 1, 2, 3 y 4. Se le advierte al titular minero que la declaración de regalías de dichos periodos aquí requerida debe estar acompañada de un registro de producción en el cual se evidencie el volumen explotado en el periodo señalado. (...).” Lo anterior, debido a que no se acepta lo manifestado por el titular minero en su memorial de respuesta al citado auto radicado 20221001992002 del 28/07/2022.</p> <p>iii) Soportes de pago junto con los Formularios y/o el ajuste a los Formularios – según corresponda - de declaración de producción y liquidación de Regalías acompañados de un registro de producción en el cual se evidencie el volumen explotado, correspondientes a los trimestres: Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2022, presentados con declaración de producción en Cero (0), toda vez que, en las visitas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realizadas en 2022, se estableció que se realizó explotación minera y por tanto en los Autos PARB No. 0494 de 07 de julio de 2022 y PARB No. 0777 del 15 de diciembre de 2022 se le requirió presentarlos en los periodos señalados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autos PARB No. 0494 del 07 de julio de 2022, PARB No. 0777 del 15 de diciembre de 2022 y PARB No. 0153 del 31 de mayo de 2023, en cuanto a los requerimientos pendientes de acuerdo a lo establecido en la reciente inspección de fiscalización del 10/03/2023, específicamente los siguientes requerimientos: <p>i) INFORMAR a la sociedad titular que, se mantiene la suspensión de las actividades mineras autorizadas según resolución DGL-001121 de 20/11/2008, de conformidad con el Auto SAA No 0306/22 del 17/03/2022 expedido por la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma de Santander CAS), mediante el cual se impuso medida preventiva al título minero EK7-151.</p> <p>ii) INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0777 de 15 de diciembre de 2022, en cuanto a: • REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído: o El soporte de pago junto con el Formulario y/o el ajuste al Formulario -según corresponda- de declaración de producción y liquidación de Regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2022, en donde se incluya la producción correspondiente al mineral carbón extraído en las bocaminas 1, 2, 3 y 4. Se le advierte al titular minero que la declaración de regalías de dichos periodos aquí requerida debe estar acompañada de un registro de producción en el cual se evidencie el volumen explotado en el periodo señalado.</p> <p>iii) INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado mediante AUTO PARB No. 0611 de 25 de noviembre de 2021, en cuanto a: • Se debe presentar el registro de producción que se obtuvo de labor denominada quebraditas y del carbón que salió de la cruzada.</p> <p>iv) INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB 0818 DE 14/11/2019, en cuanto a: • El cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SST, que se implementó hasta agosto 15 de 2019. Toda vez que, en respuesta dada mediante radicado 20211001193462 del 21 de mayo de 2021 se señala que en la actualidad implementa todos los parámetros del SG-SST, sin embargo, no se presentó evidencia de la ejecución hasta el año 2019, de igual manera en la visita del 25 de octubre del 2021 no se presentó información.</p> <p>v) INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, que la ANM verificará el cumplimiento efectivo a los siguientes requerimientos realizados mediante el AUTO PARB-0611 de 26/11/2021 una vez se reactive labores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe adecuar cunetas de drenaje en la cruzada de la mina. • Se debe capacitar al personal que labora en la mina en competencia en labores subterráneas. • Se debe completar el SG-SST en relaciona definir el responsable, realizar reuniones Copasst y del comité de convivencia, capacitar a la brigada de emergencia, tener socorredor minero, ejecutar la matriz de peligro, tener programa de vida saludable y batería de riesgo psicosocial. • Se debe realizar aforos de ventilación para la cruzada. • Se debe señalar las vagonetas con cinta reflectiva en la parte frontal y trasera. <p>vi) INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, que la ANM verificará el cumplimiento efectivo a los siguientes requerimientos realizados mediante el AUTO PARB-0473 DE 26/06/2019 una vez se reactive labores: • Realizar medidas de mantenimiento al tambor de ventilación, toda vez que se presenta material suelto en el piso de la labor, el cual impide el fácil desplazamiento en caso de emergencia. • Adecuar el refugio de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>vii) INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0016-2023 del 31 de marzo de 2023, llevada a cabo el 10 de marzo de 2023, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0494 de 07 de julio de 2022, en cuanto a:</p> <p><i>“(…) El soporte de pago junto con el Formulario y/o el ajuste al Formulario -según corresponda- de declaración de producción y liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020, primer (I) trimestre de 2021 y primer (I) trimestre de 2022, en donde se incluya la producción correspondiente al mineral carbón extraído en las bocaminas 1, 2, 3 y 4. Se le advierte al titular minero que la declaración de regalías de dichos periodos aquí requerida debe estar acompañada de un registro de producción en el cual se evidencie el volumen explotado en el periodo señalado.(…)”</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental que se presenta registro de producción para el primer y segundo trimestre de 2023 del título EK7-151, para lo de su competencia. 5. INFORMAR a la sociedad titular que el Documento Técnico radicado 20231002415942 del 04 de mayo de 2023, denominado "ACTUALIZACIÓN PTO EXPEDIENTE: CONTRATO DE CONCESIÓN EK7-151" en mención al Estándar CRIRSCO, se resolverá en acto administrativo separado. 6. INFORMAR al titular minero, que el 14 de octubre de 2023, vence el plazo para presentar de manera el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023. 7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARB-ED-0189-2023 del 30 de junio de 2023 y PARB-ED-0265-2023 del 25 de septiembre de 2023. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID4-09211	LIGIA CONSUELO SAENZ, JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, MANUAL JOSÉ SÁENZ, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	05/10/2023	AUTO PARB No 0411	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas CRIRSCO dentro del Contrato de Concesión No. ID4-09211, presentado por la señora LIGIA CONSUELO SAENZ, en calidad de cotitular del citado contrato, de igual forma, a nombre de los cotitulares ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ y MANUAL JOSÉ SÁENZ, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0043-2023 del 28 de agosto de 2023, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue correcciones y/o adiciones a la información de recursos y reservas CRIRSCO como actualización del PTO del Contrato de Concesión No. ID4-09211, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 100 de 2020 expedida por la ANM y con lo establecido en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0043-2023 del 28 de agosto de 2023, a saber:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería modificó la Resolución 143 de 2017; y que la sociedad titular allegue el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información sobre recursos y reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. El documento debe relacionar correctamente todas las referencias existentes en el texto que hacen mención a Figuras, Anexos, Tablas con la numeración secuencial y correcta; igualmente los valores que hacen referencia a las actividades y cantidades de ensayos, muestras, apiques, entre otros, deben ser consistentes a lo largo de todo el texto. Todas las imágenes incluidas en el texto, deben ser perfectamente legibles, si no es posible, manejarla como anexo, para poder mejorar su resolución y nitidez con la escala del plano. Presentar una compilación y análisis de la información secundaria, con geología regional y estructural; los estudios petrográficos, fisicoquímicos, geofísicos, hidrogeológicos y ambientales; las bases topográficas; los puntos geodésicos; la información minera; hidrología; sedimentología; hidráulica; y climas, entre otros, la cual ayuda a la comprensión y caracterización del depósito y del área de trabajo. Allegar la base de datos con la información de la topografía levantada en campo, la base topográfica a escala 1:2.000 de acuerdo con las características morfológicas del área con curvas de nivel cada 2m o a mayor detalle en las zonas de explotación; los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías, quebradas, cerros, labores mineras
--	--	--	--	--	---

					<p>existentes, botaderos, entre otros, y deberá estar georreferenciado a sistema Magna Sirgas de acuerdo con las estipulaciones del IGAC, especificando la zona de uso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico, la cual debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento, memoria técnica del levantamiento topográfico realizado por el profesional competente, cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complementa la topografía base. Presentar el informe con la interpretación de los sensores remotos. • Respecto a la Batimetría, se hace necesario complementar la información, presentando cartera de campo, metodología utilizada para su levantamiento junto con la descripción de las labores de campo que se debieron realizar y la interrelación de la Batimetría con la Topografía base del proyecto. • Presentar el plano geológico regional a escala de mayor detalle por lo menos 1:25.000, o más detalle; la leyenda debe tener los nombres de las unidades y una breve descripción de las mismas; se debe presentar el perfil o perfiles regionales a escala 1:25.000 que permita ver la disposición e influencia de los elementos geológicos y estructurales descritos en el documento, que condicionan el régimen de aporte de sedimentos a los afluentes y corrientes principales. • En el acápite de Geología local y la cartografía se debe presentar las formaciones geológicas que constan de las unidades litológicas y depósitos aflorantes en el área, de acuerdo a la nomenclatura existentes y estratigrafía establecida para la zona por el Servicio Geológico Colombiano. Igualmente se debe incluir la columna detallada en cada una de las zonas o sectores de explotación. • En el acápite de Geología local y la cartografía se debe corregir que la Llanura de inundación no es una unidad geológica, la definición de Planicie o Llanura de Inundación corresponde realmente a una geoforma de origen aluvial, no a un depósito cuaternario aluvial. • Realizar una cartografía geológica local detallada en las áreas de explotación, a una escala igual o mayor a 1:2.000, diferenciando unidades cuaternarias. La nomenclatura utilizada en la estratigrafía de las Formaciones y unidades geológicas debe ser concordante con la presentada en la geología regional. Presentar perfil geológico local a una escala 1:2.000 o mayor. Con base en las columnas estratigráficas realizadas en los apiques, establecer la correlación estratigráfica correspondiente concordante y complementarla con las formaciones geológicas presentes en el área. • Presentar copias de las libretas de campo, con la información levantada durante la exploración geológica.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar las bases de datos de estaciones geológicas, de puntos de control, puntos de muestreo, apiques, trincheras, y demás información relevante levantada en las etapas de exploración geológica de superficie y del subsuelo. • El(los) plano(s) geomorfológico(s) debe presentarse a escala 1:10.000 o mayor, con las unidades geomorfológicas definidas y cartografiadas, así como los procesos morfodinámicos identificados y cartografiados. • Presentar evidencias del trabajo de campo realizado en cuanto a la exploración geológica de superficie y del subsuelo, que sustente que el trabajo de Geología fue levantado en campo, con los recorridos de campo, estaciones, toma de puntos de control, toma de datos, muestreo, apiques, trincheras, etc. Lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en los Términos de referencia para la elaboración de estudios técnicos de la ANM (PTO) según Resolución 143 de 2017, modificado mediante Resolución 0299 de 2018. • En cuanto a la Geología estructural, falta complementar la información, presentando el informe con la Geología estructural, con los puntos de control geológico, datos estructurales, principales estructuras, pliegues, fallamientos, diaclasamiento, gneisocidad, esquistosidad, presentes en el área del título y su área circundante, de acuerdo con la Geología Regional y Geología local. • La Tabla 18, debe especificar a qué tipo de discontinuidad corresponde la información de azimut, buzamiento y dirección de buzamiento y completar la descripción en el sentido de falla, que tipo de falla es. • Presentar el mapa de localización de estaciones geológicas. • Presentar justificación respecto al no uso de la geofísica para este proyecto. • Allegar el estudio hidrológico con el análisis de las precipitaciones de los últimos 20 años y evaluar al menos cada 5 años los estimados de caudales máximos. • Se debe incluir en el modelamiento hidráulico el análisis de la Curva de duración y determinar la curva de caudales sólidos vs caudales líquidos; así como el análisis de las batimetrías de la corriente en tramos aguas arriba y aguas abajo del posible sitio de explotación, con las correspondientes granulometrías del material del lecho. Incluir también en el texto el análisis del estudio de batimetría y como anexo el estudio de batimetría completo; igualmente incluir las zonas de Capacidad de arrastre, Zonas de erosión y Zonas de deposición, los cuales se constituyen un elemento más en la categorización de los recursos. • Presentar el Informe geotécnico el cual debe contener: Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, resistencia al desgaste y los análisis de
--	--	--	--	--	--

					<p>discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas y geomecánicas de los materiales. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Caracterización del macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes Plano de zonificación geotécnica. Conclusiones y recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el certificado del laboratorio donde se certifique que los resultados cumplen con las especificaciones de la norma ASTM-C95 para la inspección petrográfica de muestras de agregados. • Describir y presentar información respecto al aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En el caso de los materiales de arrastre, las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetitividad de los análisis y la precisión del laboratorio. Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo. • Respecto a la suficiencia de la densidad de la información para la estimación de recursos y reservas minerales, se debe sustentar aumentando la información del muestreo, sabiendo que es el parámetro a tener en cuenta para la categorización de recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza para presentar la estimación de recursos Medidos e Indicados, y en cambio en que aquellas zonas con pocos datos, solo se pueden estimar recursos Inferidos. Por lo tanto, se debe incrementar la cantidad y calidad del muestreo, con sus respectivos análisis de laboratorio, ya que solo se tomó en campo tres (3) muestra, con el análisis de laboratorio, no siendo posible establecer calidad confiable y llegar a estimar Recursos, para este, caso se tendrían únicamente Recursos Inferidos, dado la escasez de la información y el bajo grado de confianza geológica. • El proceso de muestreo requiere un seguimiento estricto de los protocolos establecidos para ello, para garantizar consistencia, calidad, materialidad y confiabilidad de los datos. El muestreo para caracterización de un depósito de materiales de arrastre en la fase de exploración requiere del diseño de una malla que garantice la representatividad del depósito y de la selección adecuada del tipo de muestra que debe tomarse. La malla de muestreo se define a partir del análisis de los productos y los resultados de los estudios previamente realizados (geológicos, geomorfológicos, estructurales), que permiten la selección de las áreas con mayor potencial para pasar a la fase de producción. Dicha malla debe garantizar un cubrimiento de todas las áreas de interés y tener la densidad requerida para la estimación de recursos. Generalmente, los muestreos de materiales de arrastre se realizan en trincheras y apiques ubicados en las áreas de interés. La localización
--	--	--	--	--	---

					<p>topográfica de estas obras es necesaria para realizar el amarre de la información, el cual debe ser lo más preciso posible, pues dicha información se usa para los modelos, interpretaciones y estimaciones posteriores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la cadena de custodia, se plasma en protocolos que incluyen, los formatos para el registro de los responsables de la muestra en cada tramo, las condiciones que debe cumplir el empaque para asegurar la integridad de la muestra, el formato de requerimiento al laboratorio analítico. Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque. • En cuanto al modelo digital del terreno, lo hacen por el método geoestadístico GEV-Max, se hace necesario complementar la información, presentando el modelamiento gráfico, información y la metodología utilizada para el modelamiento geológico del depósito de materiales de arrastre para el proyecto minero. • Presentar el modelamiento geológico, el cual debe ser alimentado con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre en la estimación de recursos. Definir los dominios geológicos, que conforman el depósito, sabiendo que se trata de un depósito de materiales de arrastre, de tipo dinámico y estático. El Modelo geológico puede ser validado, con la definición del tamaño de bloques, el cual está en función del método de explotación proyectado. • Complementar la información con las técnicas de estimación de los recursos minerales, la descripción de los métodos utilizados, con la aplicación de análisis estadístico o geoestadística de datos, de acuerdo al método más conveniente según las características del depósito. Para el caso de materiales de arrastre, donde la distribución de las calidades tiende a ser homogénea, el vecino más cercano y el inverso de la distancia son adecuados para realizar interpolaciones. • Realizar la estimación de recursos minerales teniendo en cuenta que, en el área existe material depositado en llanuras aluviales, con condiciones estáticas, pero también se encuentran depósitos en el lecho del río, que cambian según la dinámica hidrológica. Los métodos aplicados a la estimación de cada zona deben estar adaptados a sus particularidades. Esto es, De ser necesario, realizar un modelo específico para las zonas de régimen dinámico y otro para las de régimen estático. • Presentar la fecha de estimación de los recursos y la categorización de los recursos estimados, de acuerdo con la confianza geológica del depósito, tomando en cuenta las Categorías de Recursos
--	--	--	--	--	--

					<p>Minerales y Reservas Mineras. Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR - 2018. La categorización de recursos de materiales de arrastre debe considerar las zonas de régimen estático y las zonas de régimen dinámico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de dominio estático, la categorización dependerá de la densidad de muestreo, y/o de los datos de control disponibles, y de la confianza o incertidumbre en la geometría, continuidad, extensión y distribución de las variables de calidad del depósito. • Para el dominio dinámico, es decir los materiales de arrastre del cauce del río, la fuente del material es variable según el periodo climático durante el año hidrológico. Así pues, la corriente está sometida a variaciones en su caudal y velocidad acorde con las condiciones climáticas extremas (Niño, Niña) o normales. Por lo tanto, además de la caracterización del material del depósito, es necesario estimar la recarga de sedimentos. • Evaluar la calidad de la estimación de la recarga de sedimentos para definir si los datos obtenidos permiten categorizar recursos Indicados o Inferidos. • Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión ID4-9211 NO cuenta con PTO aprobado bajo un Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO, se establece lo siguiente: La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geo estadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las labores de exploración realizadas como apiques, trincheras, estudios geofísicos, etc, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales. La densidad y la calidad de los datos reflejan la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mineral: (gravas y arenas) y por dominios para el estático y dinámico de los materiales de arrastre, metodología detallada, calidad, planos, bases de datos, mapa de recursos minerales, tabla con los estimativos de acuerdo con los sectores de estimación de recursos e informe de resultados, (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los titulares mineros que, teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se indica a la sociedad titular que, se dan unas recomendaciones con el objetivo de orientarla en la presentación adecuada y congruente del documento técnico y, de la misma forma se recomienda realizar la estimación de reservas de acuerdo con lo señalado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, señaladas en el número 3.2.2. del Concepto Técnico PARB- PTO-0043-2023 del 28 de agosto de 2023, dejando claro que las mismas, no se consideran como obligaciones y su único propósito es orientarlo para, con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos señaladas en el numeral 3.1.3. del citado concepto, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas, así:</p> <p>1. FACTOR MODIFICADOR MINERO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Topografía del área y selección de áreas: Se recomienda presentar planos topográficos resultado del levantamiento topográfico. Se recomienda que dicho plano registre curvas de nivel por lo menos cada 5 metros y se recomienda representar de manera clara la traza e identificación respectiva de cada una de las zonas de explotación a intervenir, a una escala detallada y verificable, también se recomienda la presentación de los perfiles geológicos, longitudinales y transversales 1:2000 o 1:5000 o menor, dependiendo de la longitud del frente o zona de estudio, teniendo en cuenta las curvas de nivel arrojadas por el equipo usado. - Alternativas de explotación: Se recomienda realizar análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, método de explotación, volúmenes e inversiones requeridas y se recomienda presentar mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la selección. - Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: se recomienda presentar el cronograma de actividades en donde se establezca la secuencia de la explotación proyectada. - Definición y cálculo de soporte minero: Se recomienda presentar los cálculos de todos los equipos necesarios para la operación minera. Se recomienda presentar todos los cálculos correspondientes para todos los sistemas de transporte de tal manera que se demuestre que los equipos están en capacidad de evacuar la carga diaria. Se recomienda aclarar el cálculo de rendimientos referente a la productividad horaria del equipo, factores de eficiencia, vida útil, etc. Se recomienda presentar un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas a cielo abierto) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor, dependiendo las características y magnitud del proyecto, de igual forma un Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.)
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Cronograma de actividades: Se recomienda presentar información al respecto y donde se observen labores en desarrollo, preparación, explotación, requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimiento turno. - Organigrama – Recursos humanos: Se recomienda hacer descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; agregando contratistas independientes y entrenamiento del personal. <p>2. FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción y montaje: Se recomienda presentar una descripción detallada de cada una de las labores de construcción y montaje que se necesitan para el proyecto, con sus respectivos costos. Se recomienda presentar planos de localización de las instalaciones, obras de minerales y transporte, a escalas 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor, dependiendo las características y magnitud del proyecto. <p>3. FACTOR MODIFICADOR DE MERCADO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudio de mercado: Se recomienda presentar el respectivo estudio de mercado, donde se plasme toda la información de oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales. <p>4. FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación financiera: Se recomienda presentar un capítulo donde, se determine si el proyecto minero es económicamente viable y rentable, con los datos de inversiones realizadas y activos existentes, proyección de las inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculo de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financiero, VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión, etc. <p>5. FACTOR MODIFICADOR LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servidumbre minera: Se recomienda presentar información donde se especifique si se requiere o no servidumbre y su ubicación en planos. <p>6. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTE.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado: se recomienda presentar información relacionada con la recuperación geomorfológica, haciendo énfasis en los fenómenos de subsidencia por el método de explotación a emplear. Se recomienda presentar los planos de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado en escala de 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor, según la magnitud y características del proyecto.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Plan de cierre y abandono: se recomienda presentar una descripción de la actividad de cierre y abandono (estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) con sus respectivos cronogramas e inversiones a realizar contempladas en la evaluación financiera. 7. FACTOR MODIFICADOR SOCIAL. - Aspecto social: Se recomienda realizar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero como parte de la gestión social y especificar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. 8. CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES: Se recomienda al titular minero que se realice la estimación de reservas de acuerdo a lo estipulado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR-, lo que indica que, se debe aplicar a los recursos mineros estimados, los factores modificadores. 9. PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO: Se recomienda estimar la vida útil del proyecto minero. <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB- PTO-0043-2023 del 28 de agosto de 2023.</p> <p>ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJS-15051	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.	05/10/2023	AUTO PARB No 0412	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. JJS-15051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., identificada con NIT. 830.132.938-0, representada legalmente por el señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 19.265.798.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-00174-2023 del 13 de junio de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las</p>

					<p>contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$19.417.915,00), más los intereses causados desde el 24 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva del pago <p>El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental, presentada a través de la Plataforma AnnA Minería, fue aprobada a través del Auto Aut-904-1090 del 16 de agosto de 2023, notificado por el estado PARB-075 del 18 de agosto de 2023. • A través del Auto AUT-904-1063 del 04 de agosto de 2023, notificado por el estado PARB-070 del 9 de agosto de 2023, se requirió la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021. • Que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado con el No. 78942-0 del 23 de julio de 2023, será evaluado por la Plataforma de AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> La licencia ambiental presentada a través de la Plataforma AnnA Minería, radicado 79625-0 <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que en acto administrativo separado se resolverá sobre la disminución del plazo, de la etapa de construcción y montaje. INFORMAR al titular que, el Plan de Gestión Social, presentado a través del radicado No. 20231002230602 del 16 de enero 2023, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Auto PARB-808 del 22 de diciembre de 2022, se encuentra en evaluación socio ambiental, fue evaluado mediante Concepto Técnico PARB-PGS-0022-2023 del 11 de septiembre de 2023, acogido mediante Auto PARB No. 0384 del 25/09/2023, notificado mediante estado jurídico No. 0098 del 26/09/2023. PONER en conocimiento del titular, el Concepto Técnico PARB-ED-0174 del 13 de junio de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0032-68	MINERA VETAS	05/10/2023	AUTO PARB No 0413	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0032-68, se realiza el siguiente requerimiento y otras disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue dentro del trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada en la plataforma Anna Minería con radicado No. 71059-0 del 26 de abril de 2023, el complemento de dicha solicitud, en el sentido, de indicar el término por el cual requiere dicha suspensión, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755.

					<p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0135-68	MINERA VETAS	05/10/2023	AUTO PARB No 0414	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0135-68, se realiza el siguiente requerimiento y otras disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue dentro del trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada en la plataforma Anna Minería con radicado No. 71060-0 del 26 de abril de 2023, el complemento de dicha solicitud, en el sentido, de indicar el término por el cual requiere dicha suspensión, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16725	MINERA VETAS	05/10/2023	AUTO PARB No 0415	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16725, se realiza el siguiente requerimiento y otras disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue dentro del trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada en la plataforma Anna Minería con radicado No. 71065-0 del 26 de abril de 2023, el complemento de dicha solicitud, en el sentido, de indicar</p>

					<p>el término por el cual requiere dicha suspensión, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH8-142	JEMAOS S.A.S	05/10/2023	AUTO PARB No 0416	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GH8-142 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad JEMAOS S.A.S, identificada con NIT 900535274-2, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0573 de fecha 8 de septiembre del 2022, en cuanto a la instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0182-2022 del 28 de julio de 2022, consistente en (i) La instalación de las respectivas señalizaciones dentro del título minero; y a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 880 del 27 de noviembre del 2020, en cuanto a la instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No.0177 del 3 de noviembre del 2020, consistente en, (i) Realizar el programa de mantenimiento de los equipos, (ii) Realizar los procedimientos de trabajos seguros, (iii) el pago del faltante por concepto de regalías del trimestre segundo (II) del 2019, correspondiente a 140 m3 de materiales de construcción, junto con la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, toda vez que lo declarado por el titular minero es menor al registro de producción llevado en la mina. <p>Por tal motivo, se exhorta a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a la sociedad titular que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0573 de fecha 8 de septiembre del 2022, en cuanto a la instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0182-2022 del 28 de julio de

					<p>2022, consistente en presentar los planos actualizados de la mina o de aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0078-2023 del 13 de septiembre de 2023. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC3-14551	URBANIZADOR A DAVID PUYANA S.A.	05/10/2023	AUTO PARB No 0417	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS CRIRSCO, presentado por la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., identificada con NIT. 890200877-1, titular del Contrato de Concesión JC3-14551, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0046-2023 del 1 de septiembre del 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., identificada con NIT. 890200877-1, titular del contrato de concesión JC3-14551, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del documento técnico ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS CRIRSCO, presentado mediante radicado No. 20231002464172 de fecha 07 de junio de 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0046-2023 del 1 de septiembre del 2023, cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.3 del referido concepto técnico, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 299 de

					<p>2018 de la Agencia Nacional de Minería; y que el titular allegue el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información sobre recursos y reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben presentar carta de refrendación por parte de profesional(es) que elaboraron el Programa de Trabajo y Obras bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO del título minero JC3-14551, adjuntando la matrícula profesional vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas. • Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. • El documento debe relacionar correctamente todas las referencias existentes en el texto que hacen mención a Figuras, Anexos, Tablas con la numeración secuencial y correcta; igualmente los valores que hacen referencia a las actividades y cantidades de ensayos, muestras, apiques, entre otros, deben ser consistentes a lo largo de todo el texto. • Todas las imágenes incluidas en el texto, deben ser perfectamente legibles, si no es posible, manejarla como anexo, para poder mejorar su resolución y nitidez con la escala del plano. • Debe presentar una compilación y análisis de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas, relacionados con la geología local, regional, estructural, bases topográficas, fotografías ortofoto, estudios petrográficos, fisicoquímicos, entre otros, que ayuden a la comprensión y caracterización del depósito. • Debe presentar memoria técnica del levantamiento topográfico, la cual debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento, cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complemente la topografía base. Presentar el informe con la interpretación de los sensores remotos.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Debe presentar el informe de geología regional con evidencias de trabajo en campo que demuestren que la geología descrita en los trabajos consultados esté presente en el área del título. Realizar un informe con la geología estructural regional. Debe presentarse el plano geológico regional a escala mínima de 1:25.000 con la leyenda completa, el cual debe incluir una breve descripción de las formaciones y estar organizada en función del tiempo geológico; así mismo debe presentarse el perfil o perfiles regionales a escala 1:25.000 o más detallada que permita ver la disposición e influencia de los elementos geológicos y estructurales. Realizar la columna estratigráfica generalizada. Toda la información debe estar documentada en el informe técnico.</i> • <i>Debe presentar informe de la geología local, en combinación con los resultados de muestreos de superficie, el análisis geomorfológico y estructural de los datos, los cuales constituyen la base para elaborar un modelo geológico conceptual del depósito. Adjuntar base datos con ubicación, nomenclatura de las estaciones levantadas, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y descripción general de la muestra adquirida con sus resultados fisicoquímicos y petrográficos.</i> • <i>Debe realizar plano geológico local a escala 1:5.000 o 1:2.000, el perfil o perfiles geológicos locales a escala 1:5.000 o 1:2.000, estos deben presentarse con la leyenda geológica completa, la cual debe incluir una breve descripción de las formaciones y estar organizada en función del tiempo geológico. Realizar columnas estratigráficas del área de interés y deben correlacionarse con la columna estratigráfica generalizada regional.</i> • <i>Debe presentar un capítulo de geología estructural, con la descripción de las principales estructuras, pliegues, fallamientos, diaclasamiento, y demás aspectos presentes en el área del título y su área circundante, complementado con datos estructurales de las estructuras presentes en los frentes de explotación, de acuerdo con la Geología Regional y Geología local.</i> • <i>La información geológica debe estar sustentada en trabajos de exploración en el área del título, tales como la realización de estaciones geológicas, apiques o trincheras, y si aplica, perforaciones o galerías existentes. Lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en los Términos de referencia para la elaboración de estudios técnicos de la ANM (PTO) según Resolución 143 de 2017, modificado mediante Resolución 0299 de 2018.</i> • <i>Para apiques y trincheras, se debe presentar base de datos de esta información, conteniendo identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada: litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc., profundidad alcanzada, registro fotográfico y mapa de ubicación de trincheras y apiques a escala 1:5.000 o 1:2.000.</i>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Con respecto a exploración geológica subterránea, debe presentarse un informe de pozos y galerías que incluya bases de datos con la localización de minas, pozos y galerías existentes, identificación para cada pozo y/o galería, descripción, registro fotográfico y mapas geológico de los levantamientos subterráneos a escala 1:5.000 o 1:2.000. Si no se realizaron perforaciones o exploración de galerías, se debe argumentar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio.</i> • <i>Debe complementar el capítulo de geomorfología con la realización de un mapa de unidades geomorfológicas a escala 1:5.000 o 1:2.000 donde se pueda verificar la información consultada, este mapa debe estar sustentado en un plano de pendientes, a escala 1:5.000 o 1:2.000.</i> • <i>Debe presentar en el documento técnico el capítulo de geoquímica, mapa y perfil de anomalías geoquímicas, interpretación de resultados, ensayo realizado, localización de las estaciones de campo, base de datos con la localización de las muestras, certificado del laboratorio (especificar toda la información de la muestra y tipo de análisis). En caso de no presentarse mencionar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio.</i> • <i>Debe presentar capítulo de geofísica, presentando mapa de ubicación de puntos de medición geofísica a escala 1:5.000 o 1:2.000 e informe final de interpretación y georreferenciación. En caso de no presentarse mencionar las razones por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio.</i> • <i>Para el análisis de precipitaciones, se sugiere utilizar los datos climatológicos de las estaciones del IDEAM correspondientes a los últimos 20 años. En caso de no contar con esta información, se debe mencionar claramente la localización y fuente de los datos utilizados. Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico concluir como estos podrían afectar las labores de exploración y explotación. Además, se requiere la elaboración de un mapa hidrológico a escala 1:5.000 a 1:2.000 para completar el estudio, si aplica, se debe indicar la localización de las vías de acceso al área, las obras hidráulicas y de infraestructura.</i> • <i>Debe realizar plano hidrogeológico a escala 1:5.000 o 1:2.000, el cual incluya inventario de puntos de agua (aljibes, pozos, manantiales), unidades hidrogeológicas con su respectiva leyenda y dirección de flujo. Informe hidrogeológico que contenga: unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, dirección del flujo subterráneo y conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración.</i> • <i>Debe realizar informe geotécnico, con los resultados de laboratorio, mediante los cuales se determina gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>y botaderos. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Caracterización del macizo rocoso. Plano de zonificación geotécnica. Conclusiones y recomendaciones. Si no se realizaron estos estudios deben argumentarse las razones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe realizar muestreo y análisis de calidad. El proceso de muestreo requiere un seguimiento estricto de los protocolos establecidos para ello, para garantizar consistencia, calidad, materialidad y confiabilidad de los datos. El muestreo para caracterización de un depósito de materiales de arrastre en la fase de exploración requiere del diseño de una malla que garantice la representatividad del depósito y de la selección adecuada del tipo de muestra que debe tomarse. La malla de muestreo se define a partir del análisis de los productos y los resultados de los estudios previamente realizados (geológicos, geomorfológicos, estructurales), que permiten la selección de las áreas con mayor potencial para pasar a la fase de producción. Dicha malla debe garantizar un cubrimiento de todas las áreas de interés y tener la densidad requerida para la estimación de recursos. Generalmente, los muestreos de materiales de arrastre se realizan en trincheras y apiques ubicados en las áreas de interés. La localización topográfica de estas obras es necesaria para realizar el amarre de la información, el cual debe ser lo más preciso posible, pues dicha información se usa para los modelos, interpretaciones y estimaciones posteriores. • Para los muestreos realizados, se debe realizar ensayos físicos en laboratorio, analizando las propiedades físico mecánicas, teniendo en cuenta las normas NTC o INVIAS, el análisis petrográfico teniendo en cuenta la norma ASTM C-95. Anexar los certificados y resultados de los análisis del laboratorio. • Respecto a la cadena de custodia, se plasma en protocolos que incluyen, los formatos para el registro de los responsables de la muestra en cada tramo, las condiciones que debe cumplir el empaque para asegurar la integridad de la muestra, el formato de requerimiento al laboratorio analítico. Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque. • Debe presentar el modelamiento geológico, el cual debe ser alimentado con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre en la estimación de recursos. Definir los dominios geológicos, que conforman el depósito, sabiendo que se trata de un depósito de materiales de arrastre, de tipo estático. El Modelo geológico puede ser validado, con la definición del tamaño de bloques, el cual está en función del método de explotación proyectado.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas–ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas el área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas se sustentará al presentar los soportes metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los frentes e informe de resultados, bases de datos, ver Tabla 1- Estándar Colombiano de Recursos y Reservas- ECRR.</i> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., titular del contrato de concesión JC3-14551, que de conformidad con la información presentada en el documento técnico Actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO, correspondiente al Contrato de Concesión No. JC3-14551, en el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, por lo que se le informa al titular minero que los demás capítulos no pudieron ser evaluados (estimación de reservas, plan minero, vida útil del proyecto y producción estimada), hasta tanto sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar al titular minero unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Por lo que se le recomienda al titular minero realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-PTO-0046-2023 del 1 de septiembre del 2023, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., titular del contrato de concesión JC3-14551, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB-PTO-0046-2023 del 1 de septiembre del 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: notifíquese a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., titular del contrato de concesión JC3-14551, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	DANIEL ANDRES LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA ES TU CASA S.A.S. UNION TEMPORAL HELIOS SAS	05/10/2023	AUTO PARB No 0418	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LLL-08034X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JORGE LUIS LEÓN ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91274982, HERNANDO LEÓN ARDILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91473548 y DANIEL ANFRÉS LEÓN ARDILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91535184, y a las sociedades CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL, identificada con NIT. 900744551, ES TU CASA S.A.S., identificada con NIT. 900390615 y UNION TEMPORAL HELIOS SAS, identificada con NIT 901318837, por intermedio de sus representantes legales, señores GUSTAVO GERMAN CONTRERAS FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 91518786, MILENA ANDREA ESPINEL GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 63560183 y MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía 91073879, respectivamente, en calidad de titulares mineros</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0254-2023 del 14 de septiembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al segundo (II) trimestre del 2022, presentados en ceros, para el mineral yeso. 2. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el comprobante de pago correspondientes al tercer (III) trimestre del 2022, por una cantidad de 8456,91 ton para el mineral yeso <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores DANIEL ANDRES LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, la CORPORACION MINERA

					<p>ENERGETICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA ES TU CASA S.A.S. y UNION TEMPORAL HELIOS SAS, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo</i>”, para que dentro del término de (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$290.450,00), más los intereses causados desde el 22/12/2022 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-ED-0254-2023 0410 del 14 de septiembre de 2023.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores DANIEL ANDRES LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, la CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL – CORPOMINERA ES TU CASA S.A.S. y UNION TEMPORAL HELIOS SAS, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo</i>”, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soportes del faltante de pago por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$267.781,66), más los intereses causados desde el 17/01/2023 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2022, junto con el respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías. • El comprobante de pago por concepto de regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2023, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores DANIEL ANDRES LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, la CORPORACION MINERA ENERGETICA Y
--	--	--	--	--	--

					<p>AMBIENTAL – CORPOMINERA ES TU CASA S.A.S. y UNION TEMPORAL HELIOS SAS, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, de conformidad con lo señalado en los artículos de 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, presenten la actualización o reconciliación anual de recursos y reservas minerales correspondiente al año 2022, del Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado para el Contrato de Concesión No. LLL-08034X, mediante Auto PARB-0655 del 20 de diciembre de 2021, bajo los lineamientos de Estándar Colombiano de Recursos y Reservas –CRIRSCO.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0445 del 21/06/2022, en lo referente a presentar los comprobantes de pago junto con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2021 y el Primer (I) trimestre del año 2022. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero - Anual de 2020, presentado con radicado No. 35898-0 del 03/11/2021. • El Formato Básico Minero - Anual de 2021, presentado con radicado No. 47517-0 del 24/03/2022. • El Formato Básico Minero - Anual de 2022, presentado con radicado No. 68741-0 del 15/03/2023. • La licencia ambiental otorgada mediante Resolución DGL No. 000204 del 21/04/2022, allegada con radicado No. 49805-0 del 26/04/2022. • La reposición de la póliza minero ambiental presentada con radicado No. 54649-0 del 02/07/2022. • La reposición de la póliza minero ambiental presentada con radicado No. 75987-0 del 07/07/2023. <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que, la información allegada a través de radicado 20231002438482 del 17 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo requerido a través de Auto PARB No. 0087 del 5 de abril de 2023, será objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización integral que se realice al área del Contrato de Concesión No. LLL-08034X.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que, tiene plazo de presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de octubre de 2023, la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2023.</p> <p>6. RECOMENDAR a los titulares mineros que, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se realice en un solo formulario los cuales deben ser allegados junto con el respectivo soporte de pago.</p> <p>7. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 28/06/2023 la póliza de seguros de cumplimiento No. 49-43-1010003331, con vigencia desde el 30/06/2023 hasta el 03/06/2024.</p>
--	--	--	--	--	--

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>8. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0254-2023 del 14 de septiembre de 2023.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **6 de octubre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA